

de Soto, LA RIOJA.

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 del R.O.F., que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, adoptó entre otros el acuerdo que le transcribo literalmente:

**MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES**

Teniendo en cuenta el acuerdo de Pleno de fecha de 12-11-92 (B.O.R. 14 11-92), sobre "MODIFICACION PROVISIONAL DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES":

— Ordenanza Fiscal n.º. 7.— Recogida de la Tasa por el servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

— Ordenanza Fiscal n.º. 8.— Reguladora de los Precios Públicos por prestación de los Servicios de Alcantarillado.

— Ordenanza Fiscal n.º. 10.— Reguladora del Precio Público por Suministro de Agua.

— Ordenanza Fiscal n.º. 11.— Reguladora del Precio Público por prestación del Servicio de la Báscula Municipal.

— Ordenanza Fiscal n.º. 14.— Reguladora de los Precios Públicos por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con finalidad lucrativa.

— Ordenanza Fiscal n.º. 20.— Reguladora del Precio Público por prestaciones de los Servicios de las Piscinas Municipales.

— Ordenanza Fiscal n.º. 21.— Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

— Ordenanza Fiscal.— Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Otros.

Vista en la Comisión Informativa de Hacienda la única reclamación presentada, en forma y plazo legal, sobre la Ordenanza Fiscal n.º. 11.

Vistos los artículos 56 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, en relación con el art. 49 de la Ley 7/85 y 16 y 17 de la Ley 39/88.

El Pleno, con la mayoría requerida en el art. 47-3-H de la Ley 7/85, acuerda:

1.— Aprobar definitivamente las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, antes relacionadas, en los términos que figuran en el ANEXO de este acuerdo, contemplando los términos de la única reclamación presentada.

2.— Señalar como fecha de entrada en vigor de las modificaciones propuestas el 1-ENERO-1.993, como ya se indicaba en la Aprobación Provisional.

3.— Publicar el presente acuerdo y el ANEXO que a continuación se inserta en el B.O.R. para que surta todos los efectos legales y especialmente el de la entrada en vigor, de conformidad con los art. 17 de Ley 39/88 y 70-2 de la Ley 7/85.

4.— Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias en ejecución del presente acuerdo."

Contra el presente acuerdo y las ordenanzas relacionadas, se podrá interponer según los art. 19 de la Ley 39/88 y 52 y 113 de la Ley 7/85, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazo que establecen las Normas de tal Jurisdicción.

Y para que surta los efectos procedentes, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Rincón de Soto, a 29 de Diciembre de 1.992.— El Secretario.— V.º B.º El Alcalde.

**A N E X O**

**A) ORDENANZA FISCAL N.º. 7.— REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS URBANOS.**

El art. 3 de la mencionada Ordenanza Fiscal quedará redactado como sigue:  
Prestación de servicio en:

1.— Viviendas Familiares. Por cada una, incluso habitadas por temporadas .....	3.300
2.— Bares, cafeterías, autoservicios, almacén de frutas, hoteles, fondas, residencias .....	15.000
3.— Hoteles, fondas, residencias .....	15.000
4.— Locales Industriales. Fábricas de conservas y las industrias de la madera .....	10.000
5.— Locales Comerciales de todas clases, no señalados anteriormente .....	6.000
6.— Peluquerías .....	3.500
7.— Talleres de carpintería, cerrajería de reparaciones de maquinaria o automóviles, bancos y cines .....	7.500
8.— Por otros almacenes ubicados separadamente de la vivienda habitual .....	3.300

**B) ORDENANZA FISCAL N.º. 8.— REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

El art. 8-2 quedará redactado como sigue:  
"La cuota tributaria por la prestación de los Servicios de Alcantarillado, se determinará aplicándose la tarifa siguiente:

POR CADA VIVIENDA .....	1.315 Ptas.
POR VIVIENDA CON COMERCIO .....	2.415 Ptas.
POR TALLER INDUSTRIAL O COMERCIO .....	1.970 Ptas.
POR CADA EXPLOTACION GANADERA FAMILIAR DENTRO DE SUELO URBANO CON ENGANCHE A LA RED .....	2.375 Ptas.
POR CADA ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA Y CAMARAS FRIGORIFICAS .....	3.835 Ptas.
POR CADA INDUSTRIA CONSERVERA Y FABRICAS INDUSTRIALES CON ENGANCHE A LA RED .....	7.930 Ptas.

**C) ORDENANZA FISCAL N.º. 10.— REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIO DE AGUAS.**

El art. 3 quedará redactado como sigue:  
La cuantía del Precio Público será la fijada en las siguientes tarifas:

<b>DERECHOS DE ENGANCHE</b> .....	2.000 Ptas.
<b>MINIMO POR CUATRIMESTRE DE 30 M3</b> .....	850 Ptas.
<b>A VIVIENDA POR CADA M3</b> .....	30 Ptas.

<b>A CADA LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL. POR CADA M3</b> .....	30 Ptas.
<b>A VIVIENDAS PLURIFAMILIARES CON UN SOLO CONTADOR. MINIMO</b> .....	850 Ptas.
<b>A VIVIENDA PLURIFAMILIAR POR CADA M3. CONSUMIDO</b> .....	35 Ptas.
<b>CUOTA ANUAL MANTENIMIENTO DE REDES</b> .....	500 Ptas.

**D) ORDENANZA FISCAL N.º. 11.— REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LA BASCULA MUNICIPAL.**

El art. 4º.1º, quedará redactado como sigue:  
La tarifa por Prestación de Servicios será la siguiente:

<b>HASTA 4 TM.</b> .....	100 Ptas.
<b>DE 4 TM. A 5 TM.</b> .....	125 Ptas.
<b>DE 5 TM. A 8 TM.</b> .....	175 Ptas.
<b>DE 8 TM. A 10 TM.</b> .....	200 Ptas.
<b>DE 10 TM. A 15 TM.</b> .....	250 Ptas.
<b>DE 15 TM. A 20 TM.</b> .....	300 Ptas.
<b>MAS DE 20 TM.</b> .....	500 Ptas.

**E) ORDENANZA FISCAL N.º. 14.— REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

El art. 3º, quedará redactado como sigue:  
La cuantía del precio público será la fijada en las siguientes tarifas:

<b>A) BARES (COLINDANTES CARRETERA COMARCAL: CAFETERIA ANA, BAR PIPERS, CAFETERIA SCORPIO, BAR LA UNION, BAR PARAISO</b> .....	300 Ptas./M2.
<b>B) BARES (PUB PAPIRO, CASINO, BAR AVENIDA FILA 12, CAFETERIA LA ESQUINA,</b> .....	250 Ptas./M2.
<b>C) RESTO DE ESTABLECIMIENTOS</b> .....	200 Ptas./M2.

El máximo de ocupación de via pública será de 100 m2. y el mínimo de 25 m2.

**F) ORDENANZA FISCAL N.º. 20.— REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN LAS PISCINAS MUNICIPALES.**

El art. 3 quedará redactado como sigue:  
La cuantía del precio público regulado por la presente Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en el siguiente apartado para cada uno de los Servicios o Actividades:

<b>1) ENTRADAS DIARIAS:</b>	
<b>A) DIAS LABORALES:</b>	
<b>INFANTILES</b> .....	150
<b>MAYORES DE 65 AÑOS</b> .....	150
<b>MAYORES</b> .....	250
<b>B) DIAS FESTIVOS Y SABADOS:</b>	
<b>INFANTILES</b> .....	150
<b>MAYORES DE 65 AÑOS</b> .....	150
<b>MAYORES: DE 11 A 65 AÑOS</b> .....	325

<b>2) ABONOS DE TEMPORADA:</b>	
<b>A) INDIVIDUALES:</b>	
<b>MENORES DE 11 AÑOS</b> .....	1.575
<b>MAYORES DE 65 AÑOS</b> .....	1.575
<b>MAYORES DE 11 A 65 AÑOS</b> .....	2.570
<b>B) FAMILIARES:</b>	
<b>MATRIMONIO</b> .....	3.780
<b>MATRIMONIO: 1 HIJO MENOR</b> .....	4.670
<b>MATRIMONIO: 1 HIJO MAYOR</b> .....	5.400
<b>MATRIMONIO: 2 HIJOS MENORES</b> .....	5.355
<b>MATRIMONIO: 1 MENOR Y 1 MAYOR</b> .....	6.030
<b>MATRIMONIO: 2 HIJOS MAYORES</b> .....	6.720
<b>MATRIMONIO: 3 HIJOS MENORES</b> .....	5.828
<b>MATRIMONIO: 2 MENORES Y 1 MAYOR</b> .....	6.510
<b>MATRIMONIO: 2 MAYORES Y 1 MENOR</b> .....	7.140
<b>MATRIMONIO: 3 HIJOS MAYORES</b> .....	7.715
<b>MATRIMONIO: 4 HIJOS MENORES</b> .....	8.505
<b>MATRIMONIO: 1 MAYOR Y 3 MENORES</b> .....	6.825
<b>MATRIMONIO: 2 MAYORES Y 2 MENORES</b> .....	7.350
<b>MATRIMONIO: 3 MAYORES Y 1 MENOR</b> .....	7.925
<b>MATRIMONIO: 4 HIJOS MAYORES</b> .....	8.505
<b>MATRIMONIO: 7 HIJOS MAYORES</b> .....	9.030
<b>MATRIMONIO: 4 MAYORES Y 3 MENORES</b> .....	7.455
<b>MATRIMONIO: 3 MAYORES Y 4 MENORES</b> .....	6.980
<b>MATRIMONIO: 5 MAYORES Y 2 MENORES</b> .....	7.980
<b>MATRIMONIO: 6 MAYORES Y 1 MENOR</b> .....	8.505

**G) ORDENANZA FISCAL N.º. 21.— REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.**

El art. 4 quedará redactado como sigue:  
El Impuesto se registrá con arreglo al siguiente Cuadro de Tarifas:

<b>A) TURISMOS:</b>	
<b>DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES</b> .....	2.400
<b>DE 8 A 12 CABALLOS FISCALES</b> .....	6.480
<b>DE MAS DE 12 HASTA 16 CABALLOS FISCALES</b> .....	13.680
<b>DE MAS DE 16 CABALLOS FISCALES</b> .....	17.040

<b>B) AUTOBUSES:</b>	
<b>DE MENOS DE 21 PLAZAS</b> .....	15.840
<b>DE 21 A 50 PLAZAS</b> .....	22.560
<b>DE MAS DE 50 PLAZAS</b> .....	28.200

<b>C) CAMIONES:</b>	
<b>DE MENOS DE 1.000 KGS. DE CARGA UTIL</b> .....	8.040
<b>DE 1.000 A 2.999 KGS. DE CARGA UTIL</b> .....	15.840